

Se suscribe á este periódico, que sale todos los miércoles y sábados, en el despacho de policía sito en el ex-colegio de S. Vicente á 8 rs. al mes, 20 al trimestre y 36 al semestre, llevado á las casas de los Sres. suscritores de



esta Ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera franco de porte. Los anuncios, remitidos &c. se dirigirán á la redaccion francos tambien de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ARTÍCULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Deseando la Diputacion Provincial evitar á los muchos interesados en el actual sorteo, que tienen exenciones pendientes, los gastos de viages y estancia en esta capital mientras aquellas se resuelven, y ahorrar al estado los que inútilmente ocasionarian en el depósito los que deban ser exentos, ha dispuesto devolverlos á sus casas, y que las justificaciones, informes y mas diligencias, que hayan de practicarse para la debida instruccion de los expedientes, se verifiquen de real oficio ante los Ayuntamientos. Cumpliendo con este acuerdo acompaño á V. las instancias de los mozos de ese Concejo, que al margen se expresan, cuyos decretos informarán á V. y á ese Ayuntamiento de lo que les toca ejecutar respecto á cada uno de ellos, guardando y haciendo guardar para mayor acierto y legalidad las prevenciones siguientes.

1.º El Ayuntamiento señalará brevemente el dia ó dias en que ha de oír las justificaciones ó evacuar los informes que se le pidieren, convocando para hacer este señalamiento á los interesados, á quienes enterará del decreto ó resolucion que hubiesen merecido sus instancias para que preparen la informacion ó prueba que se les mande oír. El Secretario de Ayuntamiento hará constar por diligencia haberse practicado lo que aqui se previene.

2.º Para oír las informaciones ó evacuar los informes serán citados personalmente los números siguientes interesados, ó las personas que legalmente los representen,

cuya citacion firmarán, ó dos testigos por ellos, sino supieren, para que en ningun tiempo puedan alegar ignorancia.

3.º El Ayuntamiento en pleno con precisa asistencia del Síndico ó Procurador del comun recibirá las justificaciones y evacuará los informes; y si hubiere contradiccion admitirá tambien sobre ella las informaciones, que se pidieren, previa la correspondiente citacion, á cuyo fin pondrá de manifiesto lo que se hubiere practicado, si los reclamantes lo solicitaren.

4.º Dentro de doce dias perentorios, á contar desde el recibo de esta, se cumplirán y terminarán las diligencias prevenidas, y se remitirán originales á la Secretaría de la Diputacion firmadas del Presidente, de un individuo y Secretario de Ayuntamiento, en cuyas actas se dejará nota ó razon expresiva de lo actuado. Los expedientes vendrán todos juntos, y no se confiará su remesa á ningun interesado, sino que se enviarán por el correo francos de porte, ó por propio seguro. El coste del propio ó del correo de ida y vuelta le abonarán al Ayuntamiento por iguales partes los que promovieron las instancias.

Lo digo á V. de acuerdo de la Diputacion para que enterando de ello á ese Ayuntamiento tenga cumplido y puntual efecto lo que se previene.

Dios guarde á V. muchos años. Oviedo 27 de Diciembre de 1836. — Por acuerdo de la diputacion provincial. — Rafael Diaz Argüelles. — Secretario.

Diputacion provincial y junta de armamento y defensa. — Los ayuntamientos que aún no remitieron las listas de casas, lo verificarán al preciso término de tercero dia y no lo haciendo, partirá por su cuenta un comisionado que permanecerá en la capital mientras se formalicen dichas listas, con el sueldo

que S. E. tuviera á bien señalarle. Y todos los de la provincia que no hubiesen efectuado la exaccion del importe de las de sus respectivos concejos, la verificarán tambien á la mayor brevedad, remitiendo inmediatamente á la depositaria de la diputacion su producto, para coadyubar con él al equipo de la benemérita milicia nacional movilizada. Oviedo 26 de diciembre de 1836.=Ramon Casariego, Presidente.=De acuerdo de S. E.=Rafael Diaz Argüelles, Secretario.

De 8 de junio de 1813.=Sobre el libre establecimiento de fábricas y ejercicio de cualquier industria útil.

Las Cortes generales y extraordinarias, con el justo objeto de remover las trabas que hasta ahora han entorpecido el progreso de la industria, decretan:

1. Todos los españoles y los extranjeros avecindados, ó que se avecinden en los pueblos de la monarquía, podrán libremente establecer las fábricas ó artefactos de cualquiera clase que les acomode, sin necesidad de permiso ni licencia alguna, con tal que se sujeten á las reglas de policía adoptadas, ó que se adopten para la salubridad de los mismos pueblos.

2. También podrán ejercer libremente cualquiera industria ó oficio útil, sin necesidad de examen, título ó incorporacion á los gremios respectivos, cuyas ordenanzas se derogan en esta parte.

Lo tendrá entendido la regencia del reino, y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.=Dado en Cadiz á 8 de junio de 1813.=Florencio Castillo, Presidente.=José Domingo Rus, Diputado Secretario.=Manuel Goyanes, Diputado Secretario.=A la regencia del reino.

Indice de los reales decretos y órdenes insertas en los Boletines de setiembre, octubre, noviembre y diciembre.

SETIEMBRE.

Milicia nacional. 1.º de agosto, que se admitan en los hospitales á los milicianos que enfermasen, número. 67.

Secuestros. 29 de agosto, que se secuestren los bienes y ocupen las temporalidades á los individuos seculares y eclesiásticos que se unan á los facciosos, número. 67.

Pesos y medidas. 1.º de agosto, se piden modelos de los que se usan en la provincia, número. 68.

Empréstitos. 23 de agosto, se rescinde el contrato celebrado con D. Manuel Gaviria, número. 68.

Utensilio. 16 de agosto, se dan reglas para evitar su extravío en los cuarteles, número. 68.

Quintas. 26 de agosto, se llaman 50.000 hombres al servicio de las armas, número. 69.

Milicia nacional. 12 de agosto, se declara la autoridad que debe facilitar las armas á estos cuerpos, número. 69.

Juzgados de rentas. 22 de agosto, que continúen por ahora, número. 69.

Ministros. 20 de agosto, se nombra al marques de Rodit para el ministerio de la guerra, número. 69.

Milicia nacional. 26 de agosto, se decreta la movilizacion de los solteros y viudos sin hijos, número. 70.

Libertad de imprenta. Se restablece la ley de 21 de octubre de 1820, número. 70.

Gobierno político. 8 de setiembre, se admite la renuncia á D. Pedro Salas Omasia, número. 71.

Juntas de comercio. 31 de agosto, que puedan nombrar libremente á sus empleados, número. 71.

Comisiones de armamento y defensa. 25 de agosto, se manda que se creen en las provincias para proporcionar recursos, número. 71.

Empréstitos. Se decreta uno de 200 millones, número. 71.

Quintas. 1.º de setiembre, reglas para la admision de las cantidades que se entreguen para redimirse de la suerte de la quinta y movilizacion, número. 71.

Eclesiásticos. 31 de agosto, se establece el modo de sentenciarlos á la pena de presidio, número. 71.

Conspiraciones. 30 de agosto, se restablecen las leyes de 1821 y 1822 sobre el modo de proceder en estas causas, número. 71.

Matrimonios. 30 de agosto, se declara que incumbe á los gefes políticos conceder el permiso, número. 71.

Direccion del tesoro. 12 de setiembre, se nombra por director á D. Francisco Crespo de Tejada: Boletin extraordinario de 17 de setiembre.

Quinta. 12 de setiembre, varias aclaraciones al decreto de 26 de agosto: ibidem.

Conventos. 13 de setiembre, se manda crear una junta en cada provincia para entender en la enagenacion de estos edificios: ibidem.

Diezmos y primicias. 13 de setiembre, se crea una junta para su arreglo: ibidem.

Cargas del estado. 12 de setiembre, que se atiendan con preferencia las militares: ibidem.

Empréstito de 200 millones. 12 de setiembre, que las cantidades que se recauden se tengan á disposicion del banco de S. Fernando: ibidem.

Division del territorio. 2 de setiembre que se evacuen los informes pedidos sobre el particular: ibidem.

Diputacion provincial. 24 de agosto, que continúe la de esta provincia hasta que se nombren los diputados á Cortes número. 72.

Empleados. 3 de setiembre, que se repongan en sus destinos á los que sirvieron en las gefaturas políticas, número. 72.

Vinculaciones. 30 de agosto, se restablecen los decretos de las Cortes sobre este asunto, número. 72.

Competencias y juicios de conciliacion. 30 de agosto, se restablecen los decretos de las Cortes, número. 72.

Juzgados de rentas. 22 de agosto, que continúen por ahora, número. 72.

Vales. 14 de agosto, que se verificará su devolucion en los terminos que previene la real orden de 6 de abril último, número. 72.

Capitanes generales. 7 de setiembre, se nombra para el distrito de Castilla la Vieja al Excmo. Sr. D. Antonio María Alvarez, número. 72.

Empleados. 8 de setiembre, se nombra secretario del gobierno político de la provincia á D. Ramon Casariego, número. 73.

Bellas artes. 4 de setiembre, sobre que no se extraigan del reino obras de pintura, número. 73.

Cria caballar. 1.º de setiembre, que no se cobren derechos por las yeguas, caballos y potros españoles, número. 73.

Amortizacion. 31 de julio, sobre la cobranza de atrasos, número. 73.

Temporalidades. 9 de setiembre, que se ocupen á los eclesiásticos que se separen de sus iglesias. número. 73.

Jabon duro. 15 de setiembre, se nombra á D. Bueaaventura del Peso para percibir los derechos, num. 74.

Gobierno político.

Constitucion. 22 de setiembre, sobre su juramento y publicacion, num. 73.

Registro civil. 23 de setiembre, que los ayuntamientos remitan los estados del 2.º trimestre, número. 73.

OCTUBRE.

Agricultura y ganadería. 8 de setiembre, se restablece el decreto de las Cortes de 8 de junio de 1813, núm. 75.

Suministros de leña. 3 de setiembre, sobre lo que debe entregarse á las partidas sueltas para coacer los ranchos, núm. 75.

Milicia nacional. 10 de setiembre, se nombra inspector de esta arma, num. 75.

Quintas. 18 de setiembre, declara que el sorteo de los 500 hombres es una continuacion del de 24 de octubre de 1835, num. 76.

Honores y señoríos. 21 de setiembre, se concede á la villa de Requena el título de ciudad, n. 77.

Secuestros. 16 de setiembre, que se secuestren los bienes de los que salieron del reino sin licencia del gobierno, num. 77.

Reales resoluciones. 22 de setiembre, que es obligatorio su cumplimiento desde que se publican en la Gaceta, num. 77.

Milicia nacional. 22 de agosto, se restablece la ordenanza de 29 de junio de 1822, num. 77.

Pasaportes. 4 de octubre, que no se concedan para fuera del reino, sino á los traficantes, n. 78.

Conspiraciones. 16 de setiembre, que se activen las causas: num. 78.

Papel sellado. 30 de setiembre, que se ponga la nota de "habilitado publicada la Constitucion en 15 de agosto de 1836," num. 78.

Estudios. 8 de setiembre, que se abonen á los estudiantes que sirvan en la milicia movible las matrículas de curso, num. 78.

Temporalidades. 24 de setiembre, que se ocupen á los eclesiásticos que se hallen fuera del reino sin licencia, num. 79.

Bienes nacionales. 28 de setiembre, se establecen reglas para la redencion de las cargas, n. 79.

Militares. 18 de setiembre, que se incorporen á sus cuerpos, num. 79.

Estudios. 12 de octubre, que comience la matrícula en 15 de noviembre y concluya en 30 del mismo: Boletín extraordinario de 26 de octubre.

Córtes. Su solemne apertura el día 24 de octubre, num. 80.

Papel sellado. 10 de octubre, sobre el uso del papel del sello cuarto, num. 80.

Circulares de la Diputacion provincial.

Se dá noticia de los recursos que se facilitaron á la division del general Peon: n. 78.

Del gobierno político.

11 de octubre, que las justicias den noticias pron-

tas del movimiento de los facciosos, num. 78.

De la comandancia general.

Medidas para no prestar servicios á los rebeldes, num. 76.

NOVIEMBRE.

Junta suprema de apelaciones de casa real, 29 de setiembre, se decreta su supresion, num. 81.

Embargo de bienes. 18 de setiembre, que se embarguen los que pertenezcan á españoles que sirvan ó auxilién la causa del Pretendiente: num. 81.

Oficiales. 7 de octubre, se les invita para pasar á servir en la G. R. de caballería, num. 81.

Quintas. 6 de octubre, se protoga el término de 15 dias para redimirse pecuniariamente, num. 81.

Descuentos. 24 de octubre, determina como deben hacerse á los individuos de las clases de guerra, num. 81.

Aguardientes. 30 de setiembre, sobre el encabezamiento de esta renta, num. 81.

Secuestros. 16 de setiembre, que se secuestren los bienes de los que salieron del reino sin licencia del gobierno, num. 82.

Secuestros. 21 de setiembre, que se embarguen los bienes de los que estan sirviendo al pretendiente, num. 82.

— 4 de octubre, sobre lo mismo, num. 82.

Oficios de hipotecas. 17 de octubre, que corra á cargo del escribano mas antiguo, num. 82.

Junias de armamento. 24 de setiembre, que formen parte de las diputaciones provinciales, n. 83.

Bienes nacionales. 19 de octubre, se fijan plazos para el pago de los que se subastasen, n. 83.

Escribanos. 21 de octubre, que remitan á las audiencias índices de los protocolos, num. 83.

Oficio de hipotecas. 24 de octubre, sobre toma de razon de las escrituras, num. 83.

Cruzada. 22 de octubre que se respeten estos fondos, num. 83.

Contribuciones. 3 de octubre, que los militares se abstengan de tomar su importe de los ayuntamientos ni depositarias, num. 84.

Gobernacion del reino. 26 de octubre autoriza para firmar á los cuatro gefes de seccion, n. 84.

Ordenes. 8 de octubre, imponiendo penas á los prelados que las confiriesen, num. 84.

Desertores. 21 de octubre, que no se destinen á Ultramar, num. 84.

Facciosos. 26 de octubre, que no se remitan á Ultramar, num. 84.

Milicianos. 5 de setiembre, que no gocen fuero los padres en las circunstancias actuales, n. 84.

Milicia nacional. 20 de octubre, que los nacionales que pasen de unos pueblos á otros se agreguen á los cuerpos de su arma, num. 85.

Ganadería. 23 de setiembre, dispensándola proteccion, num. 85.

Cabañas de carreteros. 20 de octubre, se suprimen sus derechos, num. 85.

Deserciones. 30 de setiembre, medidas para contenerlas, num. 85.

Plan de estudios. 29 de octubre, se aprueba el que provisionalmente ha presentado la direccion general, num. 86.

Milicia nacional. 3 de noviembre, las córtes conceden facultad al gobierno para emplear la movilizada, fuera de sus provincias, num. 86.

Oficios de hipotecas. 24 de octubre, sobre la

4
tema de razon de las escrituras, num. 87.

Exacciones. 24 de octubre, que los ayuntamientos den avisos de las que hagan los militares, num. 87.

Oficiales. 20 de octubre, que se incorporen en sus respectivos cuerpos, num. 87.

Estado de sitio. 17 de noviembre, se manda cesar el que se declaró respecto de esta provincia, num. 87.

Habilitados. 10 de noviembre, que hagan el nombramiento las clases pasivas, num. 87.

Milicia nacional. 16 de noviembre, que se excluyan los que no inspiren confianza, num. 88.

Cólera morbo. 1.º de noviembre, se anuncia haber cesado en Trieste, num. 88.

Matrimonios. 6 de noviembre, se señala la edad de veinticinco para poder casarse los mozos sujetos á quintas, num. 88.

Quintas. 8 de noviembre, aclaraciones al real decreto de 26 de agosto, n. 88.

Regente del reino. 19 de noviembre, las Cortes confirman á Doña María Cristina de Borbon el título de gobernadora del reino, num. 88.

Anualidades. 13 de noviembre, que se avise á los colectores de los beneficios vacantes, n. 88.

Contrabando. 28 de octubre, medidas para que se persiga, num. 88.

Milicia nacional, 17 de noviembre, que se entreguen las balas sueltas, num. 88.

— 3 de noviembre, para que se pueda emplear fuera de sus provincias, num. 88.

Instruccion pública. 14 de noviembre, se declara que este ramo es privativo del ministerio de la gobernacion, num. 88.

Suministros. 15 de noviembre, para que los ayuntamientos se abstengan de facilitarlos sin los requisitos que se previenen, num. 89.

Subinspeccion de la milicia nacional. 7 de noviembre, se nombra para este destino al comandante general, num. 89.

Diputacion Provincial.

Feria. 5 de noviembre, la de todos santos se traslada á los días 20, 21 y 22 del actual: suplemento al Boletín de 5 de noviembre.

Bagages. 3 de noviembre, sobre su arreglo.

Gobierno político.

31 de octubre, sobre llevar á efecto los embargos de los bienes de los españoles infidentes, numero. 82.

DICIEMBRE.

Milicia nacional. 5 de noviembre, que los movilizados que se hubieren redimido estan sujetos al servicio en la milicia sedentaria, num. 91.

Propios y arbitrios. 18 de noviembre, se suprimen las contadurías, num. 91.

— 20 de noviembre, que se devuelvan las fincas compradas en la época constitucional, num. 91.

Montes y plantíos. 18 de noviembre, abolicion de las ordenanzas de estos ramos, num. 91.

Seguridad pública. 30 de noviembre, que se ha perturbado momentaneamente en Madrid, n. 91.

Desertores. 30 de octubre, sobre modificacion de las penas. num. 91.

Milicia nacional. 10 de noviembre, que en la movilizacion se libre un hijo al padre que tuviere mas que uno, num. 91.

Ayuntamientos. Que se nombren constitucionalmente, num. 92.

Presupuestos. 31 de octubre, sobre el descubierto en que se hallan algunos distritos militares, num. 92.

Contribuciones. 24 de noviembre, que subsistan las existentes, num. 92.

Escuelas. 15 de octubre, que no paguen el 25 por 100 los bienes destinados á la primera enseñanza y mas que expresa, num. 94.

Matriculados. 30 de noviembre, se declaran comprendidos en la quinta de 500 hombres, num. 94.

Milicia nacional. 25 de noviembre, se prorroga el plazo para redimirse de la movilizacion hasta fin de diciembre, num. 94.

Eclesiásticos. 1.º de diciembre, que no se solicite real licencia para llevar á efecto las sentencias, num. 94.

Milicia nacional. 28 de noviembre, adiciones á la ordenanza de 1822, num. 95.

Facciosos. 1.º de diciembre, que con sus bienes se indemnizen á los patriotas, num. 95.

Ayuntamientos y diputaciones. 29 de noviembre, se mandan restablecer los decretos que se expresan, num. 95.

Fábricas. 2 de diciembre, se restablece la ley que se expresa, num. 95.

Premios. 23 de noviembre, reglas para su concesion, num. 95.

Cadetes. 4 de diciembre, reglas sobre su admision num. 95.

Vacantes. 28 de noviembre, se amplia hasta 30 días el plazo para declararlas, num. 95.

Ministerio de la guerra. 27 de noviembre, se nombra al brigadier D. Francisco Rodriguez Vera, num. 95.

Censos. 17 de noviembre, que los dueños de las casas sobre que gravitan censos á favor de comunidades suprimidas sean las que soliciten su enagenacion, num. 95.

Ayuntamientos. 29 de noviembre, se restablecen los decretos que se espresan, num. 96.

Instruccion pública. sobre que toda enseñanza depende del ministerio de la gobernacion, num. 96.

Ordinarias. 28 de noviembre, se restablecen los decretos que se espresan, num. 96.

Carabineros. 25 de noviembre, que no se les impida el desempeño de su encargo, num. 96.

Diezmos. 10 de diciembre, se piden informes sobre las plantas y semillas que no se pagan, numero. 97.

Contrabando. 2 de diciembre, medidas para perseguirle, num. 97.

Secuestros. 10 de diciembre, se recuerda el cumplimiento del decreto de 16 de setiembre y órdenes posteriores, num. 97.

Milicia nacional. 12 de diciembre, sobre diferencia entre la legal y la voluntaria, num. 97.

Diputacion provincial.

Repartimientos. 13 de noviembre, que los ayuntamientos devuelvan los que se les ha remitido, numero. 93.

Voluntarios ex-realistas. 20 de diciembre, que se diga si hay existencias de los arbitrios que gozaron, num. 97.

Exenciones. 27 de diciembre, reglas para que los ayuntamientos informen sobre las instancias que se les remiten, num. 98.

Arbitrios. 26 de diciembre, que se remita la razon de las casas para la exaccion del impuesto, numero. 98.

INDICE GENERAL

de los reales decretos y órdenes publicadas en los Boletines oficiales del año de 1836, con expresion de las circulares expedidas por las respectivas autoridades locales.

ENERO.

- Portazgos, montazgos y barcages. 24 de setiembre, que no se eximan de pagar los derechos establecidos los ministros del resguardo y conductores de efectos militares y de real hacienda. núm. 1.º
- Ayuntamientos. 29 de noviembre, declara que ínterin la ley orgánica no determine los límites de los gastos municipales, se cubra las faltas de un pueblo con los sobrantes de otros. núm. 1.º
- Comercio. 7 de diciembre, que quede en suspenso el real decreto de 28 de noviembre sobre los certificados de origen que espiden los agentes consulares en países extranjeros. núm. 1.º
- Azogue. 11 de diciembre, se senala el precio de cada quintal de este mineral n. 1.º
- Guardia nacional. 29 de octubre, que pueden separarse de sus filas aquellos que se inscribieron voluntarios y no tienen los requisitos de la ley. núm. 1.º
- Escribanos. 1.º de diciembre, que quedan suspensos del ejercicio de sus funciones los multados por fraude en el uso del papel sellado hasta no justificar el pago de la condena. núm. 2.º
- Actuaciones judiciales. 19 de diciembre, declara válidas las hechas por los jueces que nombraron las juntas. núm. 3.º
- Condecoraciones. 9 de noviembre, que se sometan á juicio contradictorio los que tengan cruces de San Fernando. núm. 3.º
- Retirados. 12 de diciembre, que se espidan certificados á los que lo soliciten para el uso de unifotme. núm. 3.º
- Hipotetas. 30 de diciembre, que queden suspendidos los efectos de la real orden de 21 de octubre, respecto de Navarra y Cataluña, sobre la toma de razon de documentos de imposiciones en los oficios de hipotecas. núm. 5.
- Cuerpos francos. 17 de diciembre, que la hacienda militar entienda en su administracion. núm. 5.
- Aduanas. 19 de diciembre, que no se haga novedad en las reglas de instruccion á que deben someterse todos los casos. n. 5.
- Resguardo. 21 de diciembre, declara que la circunstancia de haber cumplido 50 años

- los empleados en este ramo, da aptitud, pero no derecho para las jubilaciones. n. 5.
- Milicias provinciales. 23 de diciembre, que se espidan licencias á los cumplidos y que cumplieren. núm. 5.
- Sanidad. 23 de diciembre, que se exijan patentes á los buques procedentes de la Habana. núm. 7.
- Mostrencos. 23 de diciembre, que se cobre la alcabala por las fincas que se enagenen. núm. 7.
- Contribuciones. 30 de octubre, que ingresen en tesorería los débitos en primeros y segundos contribuyentes. núm. 7.
- Pensiones. 15 de diciembre, declara que la gracia concedida por el real decreto de 26 de abril de 1834, no comprende á las hermanas. núm. 7.
- Carbon fósil. 26 de noviembre, declara libre de derechos la extraccion de este mineral. núm. 7.
- Comercio. 19 de diciembre, declara los derechos que debe pagar el cacao no comprendido en el arancel. núm. 8.
- Escribanos. 20 de diciembre, que los jueces proporcionen otros en lugar de los que queden suspensos por no pagar las penas que se les impongan por fraude en el papel sellado. núm. 8.
- Aranceles. 29 de diciembre, que no se exijan derechos dobles ni triples á los litigantes. núm. 8.
- Montepio. 26 de diciembre; que se continúe abonando á las viudas sus pensiones. núm. 8.
- Pensiones. 26 de diciembre, que las viudas de funcionarios públicos sacrificados en los alborotos ocurridos en 1808, son acreedoras á la pension que les corresponda. n. 8.
- Carabineros. 16 de noviembre, que conserven sus consideraciones y premios en los casos que se espresan aquellos á quienes tocara la suerte de soldados. núm. 9.
- Carabineros. 1.º de diciembre, que solo tienen derecho á percibir lo cuarta parte de sueldo los empleados efectivos, á quienes tocara la suerte. núm. 9.
- Resguardo. 2 de enero, que aquellos que sirvieron en el antiguo resguardo militar no tienen derecho á ingresaren carabineros. número 9.

Circulares del Gobierno civil.

Valias. 9 de enero, que se remitan testimonios de los precios de los granos, num. 5.

Ayuntamientos. 16 de enero, modelo para la formación de los presupuestos municipales. num. 6.

Propios y arbitrios. 2 de enero, remisión de cuentas y sus contingentes. num. 7.

FEBRERO.

Córtes. 27 de enero, se convocan otras nuevas. num. 10.

Policía. 20 de diciembre, que continúen los jueces de primera instancia con este encargo. num. 11.

Contrabando. 17 de diciembre, que en las causas entiendan los intendentes, y en apelación las audiencias. num. 11.

Tribunales de justicia. Real orden sobre que no se hagan recuerdos para evacuar los informes que se les pidan. num. 11.

Derechos de puertas. 19 de diciembre, que se exijan de los efectos que introduzcan para su consumo las tropas portuguesas. num. 11.

Granos. 4 de enero, que se exijan los derechos que devenguen. num. 11.

Bulas. 12 de enero, que se presten auxilios á los receptores por todas las autoridades. num. 11.

Correos y minas. 29 de diciembre, que se centralicen las rentas de estos ramos. numero 12.

Registro civil. 19 de enero, se acompañan modelos para anotar los nacidos, casados y muertos. num. 12.

Albeitería. 25 de enero, que á los pasantes que tomen las armas, se les abone doble el tiempo que empleen en el servicio, y alguna rebaja en el depósito que tienen que hacer para obtener el título. numero 13.

Monedas falsas. 16 de enero, que se pongan en práctica las leyes y reales determinaciones para impedir su circulación. n. 13.

Cadetes. 13 de enero, que los que proceden de la clase de quintos, no gozan antigüedad hasta cumplir el tiempo de su empeño. num. 13.

Guardia nacional. 8 de febrero, real decreto ampliando la ley de 23 de marzo de 1835: suplemento al num. 13.

Sargentos y cabos. 17 de enero, que los que soliciten volver al ejército, se les abone el tiempo servido para la sola opción á premios y retiros: suplemento al num. 13.

Regulares. 10 de enero, que los excla-

trados pueden incorporar en las universidades los cursos ganados en colegios: suplemento al num. 13.

Instrucción pública. 4 de diciembre, recomienda la plantificación de escuelas. n. 14.

Bienes nacionales. 2 de febrero, que se hallan sujetos al pago de contribuciones. numero 14.

Oficiales. 29 de diciembre, que los que fueron heridos y necesitasen usar de los baños de Arnedillo, solo paguen la mitad de lo que les corresponde, y nada las plazas de prest. num. 14.

Sordomudos y ciegos. 16 de enero, sobre reunir noticias de los que existen en el reino. num. 15.

Cartas de seguridad. 11 de noviembre, que se suspenda su expedición. num. 15.

Pases. 13 de diciembre, que se den impresos y por término de cuatro meses para el radio de ocho leguas. num. 15.

Juntas de comercio. 8 de enero, que no obste el parentesco para ser individuos de ellas. num. 15.

Conventos. 8 de enero, declara en qué casos deben destinar á establecimientos de beneficencia. num. 15.

Teatros. 24 de enero, que los gobernadores civiles presidan las juntas de acreedores. num. 15.

Cáscara de granada. 20 de enero, que se permita su extracción. num. 15.

Voto de confianza. 16 de enero, ley decretada en córtes concediéndole al gobierno. num. 16.

Pasaportes. 20 de enero, que no se den para el extranjero sin las formalidades que se previenen. num. 16.

Empleados. 9 de enero, que se les abone un mes de sueldo cuando pasen á servir otro destino. num. 16.

Promotores fiscales. 31 de enero, que se anuncien las vacantes. num. 16.

Subsidio eclesiástico. 26 de enero, declara sujetas al pago de este impuesto las primicias destinadas al culto. num. 16.

Carbon fósil. 31 de enero, que á los buques de vapor se les permita el consumo del extranjero. num. 16.

Subtenientes. 25 de enero, que se dispensa la circunstancia de pasar por las plazas de cabos y sargentos á los que aspiren á otros empleos. num. 16.

Créditos. 16 de febrero, que se liquiden los que sean de cargo del estado. num. 17.

Ordenes militares. 30 de diciembre, declara como se deben hacer las conmutaciones de los hábitos. num. 17.

Circulares del gobierno civil.

Córtes. Instrucción para proceder con acierto en las elecciones. num. 10.

—10 de febrero, circular inculcando los principios que deben guiar á los electores. num. 13.

Seguridad. 7 de febrero, sobre que no se permita la entrada en la provincia á José Palacio. num. 13.

Robos. 8 de febrero, se anuncian los efectos robados en la iglesia de S. Juan el real. num. 13.

Pases. 15 de febrero, prevenciones que se deben observar para espedirlos. num. 15.

MARZO.

Escribanos. 22 de febrero, manda que cuando sean separados, se les conserve la propiedad de los oficios. num. 18.

Aduanas. 31 de enero, que se exija por peso el derecho de los cueros al pelo. n. 18.

Carabineros. 6 de febrero, declara las gracias á que son acreedores los sargentos que quedaron cesantes. num. 18.

Refugios sagrados. 26 de enero, declara las penas en que incurren los que toman este refugio sin causa legal. num. 18.

Bienes nacionales. 19 de febrero, declarando su venta. num. 19.

Ganados trashumantes. 9 de febrero, se piden noticias sobre los pechos que pagan con cualquiera denominacion. num. 19.

Cruzada. 19 de febrero, que los jueces de primera instancia no se entrometan en los negocios de este ramo. num. 19.

Litografía. 1.º de febrero, que se exijan los derechos por los efectos que se introduzcan para establecimientos de esta clase y de cualquiera otra denominacion. n. 19.

Hipotecas. 22 de enero, se concede de término todo el presente año para tomar razon de los instrumentos. num. 20.

Bienes nacionales. 20 de febrero, declara los derechos que deben pagar los legatarios y herederos de los compradores. n. 21.

Propios. 13 de febrero, se fijan los límites del poder judicial en los asuntos de este ramo. num. 22.

Bienes nacionales. 15 de febrero, manda establecer juntas conservadoras. n. 22.

Sanidad militar. 31 de enero, nombramiento de los gefes superiores del cuerpo. num. 22.

Trasportes. 15 de febrero, que no se embarguen los que se hallen ajustados para conducir efectos estancados. num. 22.

Farmacia. 3 de marzo, declara que para obtener el grado de licenciado en esta facultad, no se exija la cualidad de tener 25 años. num. 22.

Caza y pesca. 3 de mayo de 1834, determina reglas para las personas que se ocupen en este ejercicio. num. 22.

Escribanos. 26 de febrero, previene que los que fueren separados, no continúen manejando los papeles de su oficio. num. 23.

Bienes nacionales. 9 de febrero, declara que los pleitos que se susciten sobre su reintegro, se resuelvan gubernativamente. num. 23.

Haberes. 4 de marzo, que se liquiden los de la época constitucional. num. 23.

Bienes nacionales. 1.º de marzo, reglas para llevar á efecto su enagenacion. numeros 23, 24 y 25.

Prófugos. 23 de febrero, que puedan redimir su suerte pagando los 4000 rs. n. 23.

Deuda pública. 28 de febrero, reglas para consolidar la que aun no goce de este beneficio. num. 25.

Juramento. 29 de febrero, establece la formula del que deben prestar las clases y personas que menciona. num. 25.

Córtes generales. Discurso pronunciado por la augusta Reina Gobernadora en su solemne apertura el 22 de marzo: suplemento al num. 25.

Colegio científico. 1.º de febrero, programa sobre las materias en que han de ser examinados los que aspiren á entrar en él. num. 26.

Bienes nacionales. 5 de marzo, que puedan redimirse todas las cargas que pertenecian á las comunidades de monacales y regulares suprimidas. num. 26.

Documentos de giro. 22 de febrero, declara que los segundos y terceros re estien dan en papel del gobierno. num. 26.

Oficiales. 6 de febrero, se señala el sueldo que deben gozar los que se ocupen en comisiones. num. 26.

Circulares del Gobierno civil.

Guardia nacional. 29 de febrero, sobre que se active el alistamiento. num. 18.

Comunicaciones. 6 de marzo, recomienda que se pongan espeditas. num. 20.

Sextaferias. 5 de marzo, encarga que se emprendan con asiduidad. num. 20.

Registro civil. 2 de marzo, previene que haya exactitud en su formacion. num. 20.

Beneficios y prevendas eclesiásticas. 1.º de marzo, declara los puntos que deben comprender las solicitudes de los que quieran

obtener certificaciones de su conducta política para aspirar á su posesion. num. 20.

Presupuestos municipales. 10 de marzo, encarga su pronta remision. num. 21.

Boletín oficial. 18 de marzo, repartimiento de su costo entre los concejos de la provincia. num. 24.

De la Excm. Diputacion provincial.

Donativos patrióticos. 24 de febrero, establece reglas para hacerlos efectivos. n. 17.

Real hospicio. 7 de marzo, repartimiento de la contribucion de 250.000 rs. n. 21.

Del Real Acuerdo.

Causas. 5 de marzo, que se remitan por el correo. num. 22.

De la Intendencia.

Frutos civiles. 12 de marzo, que se presenten relaciones de las fincas de las comunidades suprimidas para la exaccion de dicha contribucion. num. 22.

ABRIL.

Presidarios. 27 de febrero, declara que queden á las órdenes de los gobernadores civiles. num. 27.

Deuda pública. 2 de marzo, que se forme un expediente general sobre las cantidades entregadas en la época constitucional fuera del orden de contribuir. num. 28.

Pensiones. 19 de marzo, que cesen las que sean contrarias á la ley de presupuestos. num. 28.

Estrangeros, 19 de marzo, que se les guarden las exenciones que sean debidas. num. 29.

Empleados. 20 de marzo, que se les proteja en la recaudacion de las rentas del estado. num. 29.

Cuerpos francos y guardia nacional. 12 de marzo, declara el modo de verificar los haberes que devenguen. num. 29.

Ayuntamientos. 14 de marzo, establece el modo de proveer las vacantes. num. 30.

Paja y utensilios. 11 de marzo, que no se altere el cuyp de esta contribucion. n. 30.

Bienes eclesiásticos. 6 de marzo, los declara sujetos al pago de contribuciones. n. 30.

Aduanas. 18 de marzo, que se cobren los derechos de los efectos que se espresan. num. 30.

Clases pasivas. 16 de marzo, que los ce-

santes, jubilados y pensionistas pertenecientes al ministerio de la gobernacion, cobren sus haberes por las dependencias, de que proceden. num. 31.

Conventos. 8 de marzo, declara su supresion. num. 31.

Regulares. 25 de marzo, determina el haber que deben percibir aquellos que les tocó la suerte de soldados. num. 31.

Deuda pública. 30 de marzo, que se denuncien los amaños que se intenten sobre su liquidacion. num. 31.

Aduanas. 27 de marzo, se señala término para el pago de derechos del cacao á su introduccion. num. 31.

Guardia nacional. 2 de marzo, que continúe bajo las órdenes de las autoridades militares. num. 32.

Guardia nacional. 28 de marzo, que los gobernadores civiles nombren los oficiales cuando no se hallen reunidas las diputaciones. num. 32.

Franceses. 21 de marzo, que se remitan al gobierno civil las fés de muerto de los que fallezcan en la provincia. num. 32.

Juzgado de correos. 12 de marzo, que continúe ejerciendo interinamente. n. 32.

Quintos. 11 de marzo, que no se cobre alcabala por los caballos que entreguen para redimirse. num. 32.

Deuda pública. 12 de marzo, se dictan reglas para la amortizacion de la consolidada y de la que no goza de este beneficio. num. 32.

Quintas. Real orden de 25 de marzo, que los mozos de casa abierta y viudos sin hijos de labradores puedan reclamar su exencion, fundando su solicitud. num. 34.

Jueces de primera instancia. 24 de marzo, que puedan solicitar la propiedad de sus destinos. num. 34.

Eclesiásticos. 31 de marzo, que á los encausados se les señale su congrua sustentacion por la comision respectiva de temporalidades. num. 34.

Armas. 12 de marzo, sobre las que se introduzcan del extranjero para la guardia nacional. num. 34.

Policía. 3 de abril, que nadie viaje sin pasaporte. num. 34.

Ayuntamientos. 4 de abril, que en las ausencias y enfermedades del procurador del comun le supla el regidor mas moderno. num. 35.

Empleados. 10 de abril, señala el haber que deben percibir los encausados. número 35.

Documentos de giro. 10 de abril, que se

giren los caudales en el papel que señala la ley de presupuestos. num. 35.

Vales. 8 de abril, que los recibos de intereses se comprendan entre las diversas especies de deuda llamada á consolidar. n. 35.

Hipotecas. 20 de marzo, que se tome razon de los títulos de propiedad de los bienes nacionales. núm. 35.

Circulares del gobierno civil.

Regulares. 10 de abril que se dé razon de los esclaustrados. num. 30.

Real hospicio. 14 de abril, sobre desvanecer los falsos rumores de que se iba á cerrar y no se pagarían sus atenciones. numero 31.

Registro civil. 15 de abril, que se remita el extracto de los muertos, nacidos y casados, respectivo al primer trimestre. n. 31.

Ayuntamientos. 20 de abril, se desestiman las exenciones propuestas, no habiéndolo sido en tiempo competente. num. 3.

De la Diputacion provincial.

Real hospicio. 30 de marzo, prevenciones sobre el repartimiento de la cuota señalada á cada concejo. núm. 28.

Sesiones, 10 de abril, se comunica su suspension. num. 32.

De la intendencia de rentas.

Carabineros de real hacienda. 29 de marzo, se anuncian varios nombramientos. num. 29.

Causas. 21 de marzo, se anuncia el fallo de las que se espresan. num. 30.

Créditos. 8 de abril, que se presenten para liquidar en la contaduría de amortizacion. num. 34.

MAYO.

Ayuntamientos. 13 de abril, que comienzan á regir los presupuestos municipales desde que sean aprobados por la diputacion. num. 36.

Colegio de la union. 11 de marzo, se determina el modo de conducir las huérfanas. num. 36.

Juntas de partido. 10 de abril, se resuelve en que forma se han de suplir las ausencias y enfermedades del vocal de la junta. num. 36.

Jueces de 1.^a instancia. 19 de marzo, manda que formen presupuesto de sus gastos. num. 36.

Deuda del estado. 9 de abril, manda que

las certificaciones que produzcan los recibos de intereses de vales, sean dotadas con la fecha del último dia de febrero. num. 36.

Desertores franceses. 12 de abril, que pueden pasar á servir en la legion extranjera. num. 36.

Estado mayor. 11 de abril, prevenciones para la organizacion de este cuerpo. n. 36.

Matriculados. 18 de marzo, aclaraciones sobre la excepcion que deben gozar en la quinta extraordinaria. num. 37.

Condenas. 16 de abril, que no se designe cuerpo á los reos que se destinen á las armas. num. 38.

Créditos. 10 de abril, que se dé razon de los que hay que devolver. num. 38.

Empleados. 10 de abril, que á los que fueron separados por las juntas se les abone el sueldo íntegro. num. 38.

Bienes nacionales. 10 de abril, que en su enagenacion no se perjudique el derecho de los censualistas ni de los foristas enfiteutas. num. 38.

Bienes nacionales. 21 de abril determina el tiempo de su arriendo. num. 38.

Ministros. 27 de abril, nombramientos para el de estado y el de guerra. num. 38.

Loterías. 7 de mayo, se señalan los documentos que deben presentar los huérfanos de los militares, guardias nacionales y paisanos muertos en la guerra, para disfrutar del premio que se les ha concedido en las estracciones. num. 39.

Bienes nacionales. 19 de febrero, se declaran en venta: suplemento al num. 39.

Correspondencia pública. 23 de abril, medidas para prevenir su interceptacion. numero 40.

Clases pasivas de correos. 14 de marzo, se determinan reglas para el abono de los haberes de los jubilados, cesantes y pensionistas. num. 40.

Presidarios. 16 de abril, declara que las solicitudes de rebajos y de indultos se resuelvan por el ministerio de gracia y justicia. num. 41.

Créditos con interés y sin él. 26 de abril, que se tengan presentes en el arreglo de la deuda interior. num. 41.

Créditos. 30 de abril, que se presenten los procedentes de depósitos y fianzas. n. 42.

Nitrate sólido. 29 de abril, que se permita su introduccion. num. 42.

Lanzas. 1.^o de mayo, que se deduzca su importe del derecho de sucesiones aplicado á amortizacion. num. 42.

Bienes nacionales. Instruccion para su venta. num. 42.

Circulares de las autoridades locales.**Gobierno civil.**

Arbitrios. 6 de mayo, se anuncia el remate de los destinados á la construcción de la carretera carbonera de Langreo á Gijón. num. 37.

Deserciones. 15 de mayo, se manda proceder á la captura del sugeto que se cita. num. 40.

De la Intendencia.

Causas. 26 de abril, se anuncian las sentenciadas en la subdelegación. num. 36.

Bienes nacionales. 29 de abril, que los ayuntamientos nombren peritos para su tasación. num. 37.

Resguardo. 4 de mayo, se publican varios nombramientos. num. 38.

Escribanos. 2 de mayo, se previene que los ayuntamientos remitan relaciones de las utilidades de estos funcionarios. num. 36.

Bienes nacionales. 4 de mayo, que se nombren por los ayuntamientos comisiones de agricultura para tasar los terrenos. n. 40.

De la junta diocesana.

Regulares. 16 de mayo, que se den las noticias que se piden. num. 41.

Del ministerio de hacienda militar.

Suministros. 26 de abril, que se presenten los recibos que los justifiquen. num. 37.

JUNIO.

Córtes. 24 de mayo, real convocatoria y decreto de elecciones. num. 44.

Bienes nacionales. 11 de mayo, que se satisfaga á los acreedores el importe con que se hallen gravados. num. 45.

Regulares. 18 de mayo que se recauden por las oficinas de amortización los arbitrios aplicados al pago de sus pensiones. num. 46.

Hospitales. 30 de abril, que paguen los derechos municipales los efectos que introduzcan. num. 46.

Guardia nacional. 2 de mayo, declara los premios que deben disfrutar los individuos que mueran ó se inutilicen en campaña. num. 47.

Intendentes. 27 de mayo, previene en qué caso se debe declarar en libertad las fianzas que dieron. num. 47.

Ministros. 16 de mayo, se nombra de la

gobernación al Duque de Rivas. num. 48.

Correos. 9 de mayo, que no se altere el sistema de nombrar los conductores. n. 48.

Tranquilidad pública. 14 de mayo, que los alcaldes cuiden de su conservación. n. 48.

Propios y arbitrios. 14 de mayo, se suprime la contaduría general. num. 48.

Facciosos. 26 de mayo, señala los auxilios que deben darse á los que abandonen las filas rebeldes. num. 48.

Ministros. 15 de mayo, declaran los principios que son base del ministerio Isturiz: suplemento al num. 48.

Camelote. 15 de mayo, señala los derechos que debe pagar á su introducción. S. al num. 48.

Ahujas de latón. 14 de mayo, declara el derecho que deben pagar: S. al num. 48.

San Sebastian. 16 de enero, se declara puerto habilitado: S. al num. 48.

Ordenes militares. 31 de mayo, que conozcan los magistrados civiles en los expedientes sobre posesión, despojo y tasas de dehesas. num. 49.

Alojamiento. 23 de mayo, como deben prestar este servicio los empleados. num. 49.

Guardia nacional. 8 de junio, sobre el buen porte que tuvo la de Cangas de Tineo. num. 49.

Córtes. 28 de mayo, sobre las elecciones de diputados. num. 50.

Bienes nacionales. 8 de junio, que sea preferido el que haya pedido la tasa en igualdad de circunstancias. num. 50.

Bienes nacionales. 14 de mayo, sobre la elección acertada de las comisiones agricultoras. num. 50.

Azufres. 24 de mayo, prescribe reglas en el modo de facilitarlas á los fabricantes de ácidos. num. 50.

Ejército. 30 de mayo, que se abone el tiempo de servicio á los individuos de tropa que fueron separados de las filas por opiniones políticas. num. 50.

Guardia de la real persona. 4 de junio, se concede á los que pasaron al ejército las ventajas de los de su clase. num. 50.

Córtes. 9 de junio, sobre las elecciones de diputados. num. 51.

Subdelegaciones de montes. 3 de junio, que corran á cargo de los jueces de 1.^a instancia. num. 51.

Derechos de puertas. 5 de junio, que no los paguen las prendas de vestuario y equipo para el ejército. num. 52.

Deuda del estado. 6 de junio, que se proceda á su liquidación por las oficinas de administración y contabilidad. num. 52.

Ejército y armada. 31 de mayo, que cuando concurren dos autoridades de estas armas con mando, reciba la corte la de su mayor graduacion ó antigüedad. num. 52.

Circulares del Gobierno civil.

Registro civil. 1.º de junio, que se remitan los estados de los muertos, nacidos y casados. num. 45.

Gobernador civil. 8 de junio, se participa su nombramiento y posesion. num. 47.

Córtes. 9 de junio, que los ayuntamientos abrevien la formacion de las listas de contribuyentes. num. 47.

Cuentas y contingentés de propios. 17 de junio, que los concejos que se espresan, cumplan con su presentacion. num. 50.

JULIO.

Instruccion pública. 31 de mayo, se declara corresponder á los gobernadores civiles. num. 53.

Aduanas. 12 de febrero, que se cobren los derechos de las introducciones en bandera española de los efectos de fábrica francesa: suplemento. al num. 53.

Ministro de la guerra. 8 de junio se nombra para este destino al mariscal de campo D. Santiago Méndez Vigo: suplemento. al num. 53.

Facultativos Castrenses. 4 de junio, que no cobren derechos en los depósitos de quintos: suplemento. al num. 53.

Ascensos militares. 20 de mayo, aclaraciones á la instruccion de 26 de abril: suplemento. al num. 53.

Guardias de la real persona. 18 de mayo, se declaran comprendidos en el real decreto de 23 de febrero los que servian en 7 de marzo de 1820: suplemento. al num. 53.

Hielo y nieve. 27 de mayo, sobre los derechos impuestos á estos artículos. número. 54.

Pastos. 11 de junio, que se proteja á los propietarios. num. 54.

Deuda del estado. 3 de junio, prevenciones para su liquidacion. num. 54.

Diputados á Córtes. 13 de junio, sobre las elecciones. num. 54.

Encausados militares. 13 de junio, que se entreguen los procesos á los defensores. num. 54.

Empleados. 16 de junio, reglas sobre su clasificacion. num. 57.

Subsecretario de guerra. 14 de junio, se

nombra á D. Pedro Goosens. núm. 57.

Juntas de caridad. 1.º de julio, que se creen en las provincias. num. 58.

Empleados. 30 de junio, que los que pertenezcan á la administracion de justicia se dirijan en sus instancias por conducto de los regentes. num. 58.

Prisioneros. 20 de junio, declara el modo de hacerseles los abonos. num. 58.

Diputacion provincial.

Elecciones de diputados. 16 de julio, se designan los distritos electorales. núm. 56.

Desertores. 17 de junio, medidas para su aprension. num. 57.

Gobierno civil.

Desertores. 12 de julio, que las justicias remitan los que pertenezcan al provincial de Pontevedra, num. 54.

Seguridad pública. 11 de julio, medidas para conservarla. num. 55.

Elecciones de diputados. 18 de julio, se hacen advertencias para procurar el acierto. num. 56.

Elecciones de diputados. 19 de julio, sobre lo mismo. num. 58.

AGOSTO.

Córtes. 17 de julio, se manda que las actas de elecciones de los distritos se depositen en los ayuntamientos. num. 60.

Oficios de república. 20 de julio, prescribe que los individuos de las juntas de comercio nombrados para cargos municipales, cesen de pertenecer á aquellas. número. 60.

Teatros. 13 de julio, sobre censura de las piezas dramáticas. num. 60.

Ganadería. 15 de julio, que continúen en observancia las leyes que rigen sobre este ramo. num. 60.

Caballos padres. 21 de julio, que se sustanen los que existen en los depósitos. num. 60.

Billetes del real tesoro. 1.º de agosto, se espresan las señales que deben contener. num. 60.

Enagenacion forzosa. 17 de julio, ley discutida y propuesta por las Córtes. número. 61.

Sorteos. 17 de julio, se determina el modo de cubrir los gastos. num. 61.

Guardia nacional. 21 de julio, se manda dar estados de su fuerza. num. 62.

Constitucion de 1812. Real decreto de 13 agosto, mandando que se publique. num. 63.

Ministros. Reales decretos de 14 de agosto, nombrando los que deben desempeñar las secretarías de estado, gobernacion y hacienda, como tambien capitán general de Madrid é inspector de milicias. num. 63.

Propios. 21 de julio, que los fondos de este ramo se puedan invertir en obras de utilidad pública. num. 63.

Montes. 14 de julio, se señala la remuneracion que deben gozar los comisarios y demas empleados en este ramo. num. 63.

Diputaciones provinciales. 31 de julio, que asista á sus sesiones un representante de la hacienda pública. num. 63.

Billetes del tesoro. 12 de agosto, se anuncia el extravio de algunos. num. 63.

Cria caballar. 27 de julio, manda que se lleve á efecto el real decreto de 17 de febrero de 1834. num. 63.

Clasificaciones. 1.º de agosto, advertencias respecto de los militares que aun no la hubiesen obtenido. num. 63.

Colegio científico. 31 de julio, que se suspendan los exámenes de los alumnos admitidos. num. 64.

Oficios de república. 25 de julio, se declaran incompatibles con otro cargo público. num. 64.

Ordenanzas gremiales. 30 de julio, que queden nulas las existentes, mientras no se reformen y obtengan la real aprobacion. num. 65.

Córtes. 21 de agosto, real convocatoria. num. 66.

Circulares del gobierno civil.

Nodrizas. 23 de agosto, escitacion para que se presenten á recoger espositos del real hospicio. num. 64.

SETIEMBRE.

Milicia nacional. 1.º de agosto, que se admitan en los hospitales á los milicianos que enfermasen. num. 67.

Secuestros. 29 de agosto, que se secuestren los bienes y ocupen las temporalidades á los individuos seglares y eclesiásticos que se unan á los facciosos. num. 67.

Pesos y medidas. 1.º de agosto, se piden modelos de los que se usan en la provincia. num. 68.

Empréstitos. 23 de agosto, se rescinde el contrato celebrado con D. Manuel Gaviña. num. 68.

Utensilio. 16 de agosto, se dan reglas

para evitar su extravío en los cuarteles. n. 68.

Quintas. 26 de agosto, se llaman 50.000 hombres al servicio de las armas. num. 69.

Milicia nacional. 12 de agosto, se declara la autoridad que debe facilitar las armas á estos cuerpos. num. 69.

Juzgados de rentas. 22 de agosto, que continúen por ahora. num. 69.

Ministros. 20 de agosto, se nombra al marques de Rodil para el ministerio de la guerra. num. 69.

Milicia nacional. 26 de agosto, se decreta la movilizacion de los solteros y viudos sin hijos. num. 70.

Libertad de imprenta. Se restablece la ley de 21 de octubre de 1820. num. 70.

Gobierno político. 8 de setiembre, se admite la renuncia á D. Pedro Salas Omaña. num. 71.

Juntas de comercio. 31 de agosto, que puedan nombrar libremente á sus empleados. num. 71.

Comisiones de armamento y defensa. 25 de agosto, se manda que se creen en las provincias para proporcionar recursos. n. 71.

Empréstitos. Se decreta uno de 200 millones. num. 71.

Quintas. 1.º de setiembre, reglas para la admision de las cantidades que se entreguen para redimirse de la suerte de la quinta y movilizacion. num. 71.

Eclesiásticos. 31 de agosto, se establece el modo de sentenciarlos á la pena de presidio. num. 71.

Conspiraciones. 30 de agosto, se restablecen las leyes de 1821 y 1822, sobre el modo de proceder en estas causas. num. 71.

Matrimonios. 30 de agosto, se declara que incumbe á los gefes políticos conceder el permiso. num. 71.

Direccion del tesoro. 12 de setiembre, se nombra por director á D. Francisco Crespo de Tejada: Boletin extraordinario de 17 de setiembre.

Quinta. 12 de setiembre, varias aclaraciones al decreto de 26 de agosto: ibidem.

Conventos. 13 de setiembre, se manda crear una junta en cada provincia para entender en la enagenacion de estos edificios: ibidem.

Diezmos y primicias. 13 de setiembre, se crea una junta para su arreglo: ibidem.

Cargas del estado. 12 de setiembre, que se atiendan con preferencia las militares: ibidem.

Empréstito de 200 millones. 12 de setiembre, que las cantidades que se recauden se tengan á disposicion del banco de San Fernando: ibidem.

Division del territorio. 2 de setiembre que se evacuen los informes pedidos sobre el particular: ibidem.

Diputacion provincial. 24 de agosto, que continúe la de esta provincia hasta que se nombren los diputados á Córtes num. 72.

Empleados. 3 de setiembre, que se repongan en sus destinos á los que sirvieron en las gefaturas políticas. num. 72.

Vinculaciones. 30 de agosto, se restablecen los decretos de las Córtes sobre este asunto. num. 72.

Competencias y juicios de conciliacion. 30 de agosto, se restablecen los decretos de las Córtes, num. 72.

Juzgados de rentas. 22 de agosto, que continúen por ahora. num. 72.

Vales. 14 de agosto, que se verificará su devolucion en los términos que previene la real orden de 6 de abril último. n. 72.

Capitanes generales. 7 de setiembre, se nombra para el distrito de Castilla la Vieja al Excmo. Sr. D. Antonio María Alvarez. num. 72.

Empleados. 8 de setiembre, se nombra secretario del gobierno político de la provincia á D. Ramon Casariego. num. 73.

Bellas artes. 4 de setiembre, sobre que no se estraigan del reino obras de pintura. num. 73.

Cria caballar. 1.º de setiembre, que no se cobren derechos por las yeguas, caballos y potros españoles. num. 73.

Amortizacion. 31 de julio, sobre la cobranza de atrasos. num. 73.

Temporalidades. 9 de setiembre, que se ocupen á los eclesiásticos que se separen de sus iglesias. num. 73.

Jabon duro. 15 de setiembre, se nombra á D. Buenaventura del Peso para percibir los derechos. num. 74.

Gobierno político.

Constitucion. 22 de setiembre, sobre su juramento y publicacion. num. 73.

Registro civil. 23 de setiembre, que los ayuntamientos remitan los estados del 2.º trimestre. num. 73.

OCTUBRE.

Agricultura y ganadería. 8 de setiembre, se restablece el decreto de las Córtes de 8 de junio de 1813. num. 75.

Suministros de leña. 3 de setiembre, sobre lo que debe entregarse á las partidas sueltas para cocer los ranchos. num. 75.

Milicia nacional. 10 de setiembre, se nombra inspector de esta arma. num. 75.

Quintas. 18 de setiembre, declara que el sorteo de los 500 hombres es una continuacion del de 24 de octubre de 1835. n. 76.

Honores y señoríos. 21 de setiembre, se concede á la villa de Requena el título de ciudad. num. 77.

Secuestros. 16 de setiembre, que se secuestren los bienes de los que salieron del reino sin licencia del gobierno. num. 77.

Reales resoluciones. 22 de setiembre, que es obligatorio su cumplimiento desde que se publican en la Gaceta. num. 77.

Milicia nacional. 22 de agosto, se restablece la ordenanza de 29 de junio de 1822, num. 77.

Pasaportes. 4 de octubre, que no se concedan para fuera del reino, sino á los traficantes. num. 78.

Conspiraciones. 16 de setiembre, que se activen las causas. num. 78.

Papel sellado. 30 de setiembre, que se ponga la nota de "habilitado publicada la Constitucion en 15 de agosto de 1836." n. 78.

Estudios. 8 de setiembre, que se abonen á los estudiantes que sirvan en la milicia movable las matrículas de curso. num. 78.

Temporalidades. 24 de setiembre, que se ocupen á los eclesiásticos que se hallen fuera del reino sin licencia. num. 79.

Bienes nacionales. 28 de setiembre, se establecen reglas para la redencion de las cargas. num. 79.

Militares. 18 de setiembre, que se incorporen á sus cuerpos. num. 79.

Estudios. 12 de octubre, que comience la matrícula en 15 de noviembre y concluya en 30 del mismo: Boletin extraordinario de 26 de octubre.

Córtes. Su solemne apertura el dia 24 de octubre. num. 80.

Papel sellado. 10 de octubre, sobre el uso del papel del sello cuarto. num. 80.

Circulares de la Diputacion provincial.

Se dá noticia de los recursos que se facilitaron á la division del general Peon. n. 78.

Del gobierno político.

11 de de octubre, que las justicias den noticias prontas del movimiento de los facciosos. num. 78.

De la comandancia general.

Medidas para no prestar servicios á los rebeldes. num. 76.

Quinta
no 10
se 11
1.01

Junta suprema de apelaciones de casa real. 29 de setiembre, se decreta su supresion. num. 81.

Embargo de bienes. 18 de setiembre, que se embarguen los que pertenezcan á españoles que sirvan ó auxilién la causa del Pretendiente. num. 81.

Oficiales. 7 de octubre, se les invita para pasar á servir en la G. R. de caballería. num. 81.

Quintas. 6 de octubre, se proroga el término de 15 dias para redimirse pecuniariamente. num. 81.

Descuentos. 24 de octubre, determina como deben hacerse á los individuos de las clases de guerra. num. 81.

Aguardientes. 30 de setiembre, sobre el encabezamiento de esta renta. num. 81.

Secuestros. 16 de setiembre, que se secuestren los bienes de los que salieron del reino sin licencia del gobierno. num. 82.

Secuestros. 21 de setiembre, que se embarguen los bienes de los que estan sirviendo al pretendiente. num. 82.

— 4 de octubre, sobre lo mismo. num. 82.

Oficios de hipotecas. 17 de octubre, que corra á cargo del escribano mas antiguo. num. 82.

Juntas de armamento. 24 de setiembre, que formen parte de las diputaciones provinciales. num. 83.

Bienes nacionales. 19 de octubre, se fijan plazos para el pago de los que se subastasen. num. 83.

Escribanos. 21 de octubre, que remitan á las audiencias índices de los protocolos. num. 83.

Oficio de hipotecas. 24 de octubre, sobre toma de razon de las escrituras. número. 83.

Cruzada. 22 de octubre, que se respeten estos fondos. num. 83.

Contribuciones. 3 de octubre, que los militares se abstengan de tomar su importe de los ayuntamientos ni depositarias. número. 84.

Gobernacion del reino. 26 de octubre, autoriza para firmar á los cuatro gefes de seccion. num. 84.

Ordenes. 8 de octubre, imponiendo penas á los prelados que las confriesen. numero. 84.

Desertores. 21 de octubre, que no se destinen á ultramar. num. 84.

Facciosos. 26 de octubre, que no se remitan á ultramar. num. 84.

Milicianos. 5 de setiembre, que no gocen fuero los padres en las circunstancias actuales. num. 84.

Milicia nacional. 20 de octubre, que los nacionales que pasen de unos pueblos á otros se agreguen á los cuerpos de su arma. num. 85.

Ganadería. 23 de setiembre, dispensándola proteccion. num. 85.

Cabañas de carreteros. 20 de octubre, se suprimen sus derechos. num. 85.

Deserciones. 30 de setiembre, medidas para contenerlas. num. 85.

Plan de estudios. 29 de octubre, se aprueba el que provisionalmente ha presentado la direccion general. num. 86.

Milicia nacional. 3 de noviembre, las Córtes conceden facultad al gobierno para emplear la movilizada, fuera de sus provincias. num. 86.

Oficios de hipotecas. 24 de octubre, sobre la toma de razon de las escrituras. número. 87.

Exacciones. 24 de octubre, que los ayuntamientos den avisos de las que hagan los militares. num. 87.

Oficiales. 20 de octubre, que se incorporen en sus respectivos cuerpos. num. 87.

Estado de sitio. 17 de noviembre, se manda cesar el que se declaró respecto de de esta provincia. num. 87.

Habilitados. 10 de noviembre, que hayan el nombramiento las clases pasivas. num. 87.

Milicia nacional. 16 de noviembre, que se escluyan los que no inspiren confianza. num. 88.

Colera morbo. 1.º de noviembre, se anuncia haber cesado en Triste. num. 88.

Matrimonios. 6 de noviembre, se señala la edad de veinticinco para poder casarse los mozos sujetos á quintas. num. 88.

Quintas. 8 de noviembre, aclaraciones al real decreto de 26 de agosto. num. 88.

Regente del reino. 19 de noviembre, las Córtes confirman á Doña María Cristina de Borbon el título de gobernadora del reino. num. 88.

Anualidades. 13 de noviembre, que se avise á los colectores de los beneficios vacantes. num. 88.

Contrabando. 28 de octubre, medidas para que se persiga. num. 88.

Milicia nacional. 17 de noviembre, que se entreguen las balas sueltas. num. 88.

— 3 de noviembre, para que se pueda emplear fuera de sus provincias. num. 88.

Instruccion pública. 14 de noviembre,

se declara que este ramo es privativo del ministerio de la gobernacion. num. 88.

Suministros. 15 de noviembre, para que los ayuntamientos se abstengan de facilitarlos sin los requisitos que se previenen. número. 89.

Subinspeccion de la milicia nacional. 7 de noviembre, se nombra para este destino al comandante general. num. 89.

Diputacion provincial.

Feria. 5 de noviembre, la de todos santos se traslada á los dias 20, 21 y 22 del actual: suplemento al Boletín de 5 de noviembre.

Bagages. 3 de noviembre, sobre su arreglo.

Gobierno político.

—31 de octubre, sobre llevar á efecto los embargos de los bienes de los españoles infidentes. num. 82.

DICIEMBRE.

Milicia nacional. 5 de noviembre, que los movilizados que se hubieren redimido estan sujetos al servicio en la milicia sedentaria. num. 91.

Propios y arbitrios. 18 de noviembre, se suprimen las contadurías. num. 91.

—20 de noviembre, que se devuelvan las fincas compradas en la época constitucional. num. 91.

Montes y plantíos. 18 de noviembre, abolicion de las ordenanzas de estos ramos. num. 91.

Seguridad pública. 30 de noviembre, que se ha perturbado momentaneamente en Madrid. num. 91.

Desertores. 30 de octubre, sobre modificación de las penas. num. 91.

Milicia nacional. 10 de noviembre, que en la movilizacion se libre un hijo al padre que tuviere mas que uno. num. 91.

Ayuntamientos. Que se nombren constitucionalmente. num. 92.

Presupuestos. 31 de octubre, sobre el descubierto en que se hallan algunos distritos militares. num. 92.

Contribuciones. 24 de noviembre, que subsistan las existentes. num. 92.

Escuelas. 15 de octubre, que no paguen el 25 por 100 los bienes destinados á la primera enseñanza y mas que expresa. n. 94.

Matriculados. 30 de noviembre, se declaran comprendidos en la quinta de 500 hombres. num. 94.

Milicia nacional. 25 de noviembre, se prorroga el plazo para redimirse de la movilizacion hasta fin de diciembre. num. 94.

Eclesiásticos. 1.º de diciembre, que no se

solicite real licencia para llevar á efecto las sentencias. num. 94.

Milicia nacional. 28 de noviembre, adiciones á la ordenanza de 1822. num. 95.

Facciosos. 1.º de diciembre, que con sus bienes se indemnicen á los patriotas. n. 95.

Ayuntamientos y diputaciones. 29 de noviembre, se mandan restablecer los decretos que se expresan. num. 95.

Fábricas. 2 de diciembre. se restablece la ley que se expresa. num. 95.

Premios. 23 de noviembre, reglas para su concesion. num. 95.

Cadetes. 4 de diciembre, reglas sobre su admision. num. 95.

Vacantes. 28 de noviembre, se amplia hasta 30 dias el plazo para declararlas. numero 95.

Ministerio de la guerra. 27 de noviembre, se nombra al brigadier D. Francisco Rodriguez Vera. num. 95.

Censos. 17 de noviembre, que los dueños de las casas sobre que gravitan censos á favor de comunidades suprimidas sean las que soliciten su enagenacion. num. 95.

Ayuntamientos. 29 de noviembre, se restablecen los decretos que se espresan. n. 96.

Instuccion pública. sobre que toda enseñanza depende del ministerio de la gobernacion. num. 96.

Ordinarias. 28 de noviembre, se restablecen los decretos que se espresan. n. 96.

Carabineros. 25 de noviembre, que no se les impida el desempeño de su encargo. num. 96.

Diezmos. 10 de diciembre, se piden informes sobre las plantas y semillas que no se pagan. num. 97.

Contrabando. 2 de diciembre, medidas para perseguirle. num. 97.

Secuestros. 10 de diciembre, se recuerda el cumplimiento del decreto de 16 de setiembre y órdenes posteriores. num. 97.

Milicia nacional. 12 de diciembre, sobre diferencia entre la legal y la voluntaria. numero 97.

Diputacion provincial.

Repartimientos. 13 de noviembre, que los ayuntamientos devuelvan los que se les ha remitido. num. 93.

Voluntarios ex-realistas. 20 de diciembre, que se diga si hay existencias de los arbitrios que gozaron. num. 97.

Exenciones. 27 de diciembre, reglas para que los ayuntamientos informen sobre las instancias que se les remiten. num. 98.

Arbitrios. 26 de diciembre, que se remita la razon de las casas para la exaccion del impuesto. num. 98.